

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS LOTES 6, 8, 9, 11, 20 y 26 DEL EXPEDIENTE NET672509 “APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN A TERCEROS, PERIODO 2020-2025”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de septiembre de 2020, se procede a la publicación en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de la convocatoria para la licitación de los 26 lotes correspondientes al expediente de “APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN A TERCEROS, PERIODO 2020-2025”, con N.º Ref.: NET672509.

Junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas publicados en la licitación del expediente de referencia, no se incluía el correspondiente plan técnico de caza que debía estar aprobado antes de la licitación y regir el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento, tal y como se exige en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. Entre los lotes licitados, algunos de ellos (6, 8, 9, 11, 20 y 26), no contaban con un plan técnico en vigor.

SEGUNDO.- Tras culminarse todas las fases del procedimiento de adjudicación de estos contratos, con fecha 2 de febrero de 2021, se firma por el Órgano de Contratación de la Agencia, Resolución de Adjudicación del expediente de referencia, resultando como adjudicatarios de los lotes objeto de esta modificación los siguientes licitadores:

Lote 6: JOSÉ GÓMEZ BARRANCO

Lote 8: CLUB DEPORTIVO DE CAZA SIERRA DE LÚCAR

Lote 9: CLUB DEPORTIVO DE CAZA SIERRA DE LÚCAR

Lote 11: SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZADORES DE VÉLEZ RUBIO

Lote 20: JOSÉ MATEO GARRIDO

Lote 26: MIGUEL GALLEGO MEDINA

TERCERO.- Durante el mes de febrero de 2021, los distintos adjudicatarios de los lotes indicados suscriben los contratos con la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P., estableciéndose un plazo de ejecución de los mismos de cinco años, que correspondían a las cinco temporadas de caza, siendo la primera de ellas, la correspondiente a la temporada 2020-2021. Asimismo, se recogía en estos contratos que había sido abonado por el contratista el pago de la primera temporada, quedando pendientes los pagos de las cuatro temporadas restantes.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI | 09/11/2021 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | GEXDAH7FV85QX8ELCRV25KV3PD2UBV | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CUARTO.- En el mes de agosto de 2021, se presentan escritos por parte de los adjudicatarios de los lotes que nos ocupan, en los que se solicita que al no haber podido disfrutar de la temporada cinegética 2020-2021, compensar el pago ya realizado de esta temporada, por el siguiente pago de anualidad a realizar.

QUINTO.- En respuesta a estas solicitudes, con fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Urbana solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, curse propuesta de modificación al Órgano de Contratación de la duración de los contratos correspondientes a los lotes **6, 8, 9, 11, 20 y 26 DEL EXPEDIENTE NET672509 “APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN A TERCEROS, PERIODO 2020-2025”**, al considerar tal y como se recoge en el Informe suscrito por esta División con fecha 13 de octubre de 2021, que la adjudicación de estos lotes se realizó por causas no imputables a los contratistas, sin contar con el preceptivo plan técnico de caza aprobado y en vigor, por lo que realmente no ha sido posible la actividad cinegética objeto del contrato en los terrenos adjudicados.

Se considera necesario por tanto, modificar el plazo de duración de estos contratos para adaptarlos a la vigencia del correspondiente Plan Técnico de Caza en el periodo 2021-2026, debiendo el adjudicatario, que ya es titular del coto correspondiente, presentar el Plan Técnico de Caza en la Delegación Territorial para su aprobación.

SEXTO.- Con fecha 2 de noviembre de 2021, se emite informe favorable por la Subdirección de Servicios Jurídicos a la modificación del plazo de duración de los contratos solicitada.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de noviembre de 2021, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos, por la que se manifiesta la procedencia de la modificación del contrato solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa especial conforme a lo establecido en el artículo 25.1, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en primer término por sus normas específicas.

Asimismo, le son de aplicación las disposiciones comunes a los contratos previstas en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por la LCSP y a las cláusulas contenidas en el pliego y por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI | 09/11/2021 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | GEXDAH7FV85QX8ELCRV25KV3PD2UBV | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



régimen de bienes y servicios homologados; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- Establece el artículo 203.2) de la LCSP lo siguiente:

“Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

La regulación por tanto establecida en la LCSP sobre modificaciones contractuales distingue en los artículos 204 y 205 LCSP, según esté o no esté prevista en el PCAP.

CUARTO.- La modificación solicitada deberá por tanto analizarse desde su calificación como modificación no prevista en los Pliegos y dentro de las posibilidades contempladas en la ley, en el supuesto de modificaciones no sustanciales reguladas en el artículo 205.2 c) LCSP.

Respecto a estas modificaciones, el artículo 205.2 c) contiene un definición inversa de su significado, siendo modificaciones no sustanciales las que no están incluidas en la delimitación de modificaciones sustanciales. De esta forma establece el citado precepto, que una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- Que la modificación introduzca condiciones que habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato.
- Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considera que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando el valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, de un 10 por ciento, IVA excluido.

En el presente caso, como consta en el Informe emitido por el Área responsable del contrato, no se cumplen ninguna de las tres condiciones que calificarían a la modificación como sustancial.

Por tanto se puede concluir que conforme a lo dispuesto en el artículo 205.2.c) LCSP, la modificación solicitada tendría la consideración de ser una modificación no sustancial.

A mayor abundamiento, no existen causas imputables a los contratistas que hayan impedido el cumplimiento de sus compromisos y el inicio de la actividad cinegética, ya que tal y como se recoge en los artículos 54

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI | 09/11/2021 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | GEXDAH7FV85QX8ELCRV25KV3PD2UBV | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



y 55 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, no se contaba con el preceptivo plan técnico de caza aprobado y en vigor para comenzarla, tal y como se indica en el Informe emitido por la Dirección responsable de la contratación.

“Artículo 54. Dirección técnica.

1. Para gestionar cada terreno cinegético de gestión pública, quien ostente la titularidad del órgano territorial provincial competente donde se ubique el terreno cinegético, asignará las funciones de dirección técnica del mismo a una persona funcionaria de dicho órgano territorial provincial.

2. Corresponde a la dirección técnica la elaboración del correspondiente plan técnico de caza previsto en el artículo 12.

3. Asimismo, la dirección técnica elaborará un programa anual de conservación y fomento cinegético del terreno cinegético de gestión pública correspondiente, en el que deberá constar para cada especie de caza y según modalidades, las épocas hábiles de caza, el número máximo de ejemplares que se podrá cazar en cada temporada y su distribución por clases de personas cazadoras, las limitaciones cinegéticas especiales aplicables y en general, todo aquello que sirva para la más correcta ordenación del aprovechamiento. Corresponde a la Dirección General competente en materia de caza la aprobación del programa anual de conservación y fomento cinegético.

Artículo 55. Procedimiento de adjudicación.

1. La gestión y el aprovechamiento cinegético de los terrenos de gestión pública se llevarán a cabo mediante licitación pública de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y cuantas normas le sea de aplicación. El plazo de adjudicación deberá coincidir con el de la vigencia del correspondiente plan técnico de caza.

2. A tal efecto, la Consejería competente en materia de caza elaborará un pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas al que se incorporará el correspondiente plan técnico de caza, que habrá de regir el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento.

3. La adjudicación del aprovechamiento cinegético conllevará en su caso la constitución del coto de caza y el otorgamiento de la titularidad del mismo.”

Asimismo, tal y como se recoge en el artículo 55, siendo en este momento el adjudicatario el titular del coto correspondiente, le corresponde presentar el Plan Técnico de Caza en la Delegación Territorial para su aprobación.

Por último, hacer constar el Informe 2-2021/400 emitido por los Servicios Jurídicos de la Agencia, sobre ADJUDICACIÓN DE LA CAZA EN 2021 EN TERRENOS CINEGÉTICOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN ALMERÍA. FECHAS DE ADJUDICACIÓN, SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE PAGOS DE

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI | 09/11/2021 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | GEXDAH7FV85QX8ELCRV25KV3PD2UBV | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CANON POR LOS DERECHOS DE CAZA Y POSIBILIDADES DE COMPENSACIÓN POR EL RETRASO EN LA ADJUDICACIÓN EN RELACIÓN CON LA TEMPORADA DE CAZA, en el que se recoge que para los lotes que no tenían plan técnico de caza en vigor, el canon pagado obligatoriamente con la firma del contrato, correspondiente a la primera temporada de caza, se imputaría a la primera del plan técnico de caza, debiéndose adaptar el contrato en su plazo de duración a dicho plan una vez aprobado.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a los adjudicatarios de los contratos correspondientes a los lotes 6, 8, 9, 11, 20 y 26 DEL EXPEDIENTE NET672509 “APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN A TERCEROS, PERIODO 2020-2025”, que al corresponderles la titularidad de los cotos de caza en virtud de la adjudicación de los aprovechamientos, presenten en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución, el Plan Técnico de Caza en la Delegación Territorial correspondiente para su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el Plan Técnico de Caza, modificar el plazo de ejecución de los contratos indicados, haciéndoles coincidir con las cinco temporadas de caza en el período 2021-2026.

TERCERO.- Imputar el canon pagado con la firma de los contratos de los lotes de referencia, a la primera temporada del plan técnico de caza que se apruebe.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fdo.: EL DIRECTOR GERENTE

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI | 09/11/2021 | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | GEXDAH7FV85QX8ELCRV25KV3PD2UBV | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |